



LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E.

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chinnos
 24 MAR 2020

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente a la fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA **EL ARTICULO 405 BIS AL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA**, EN EL QUE SE CREA EL TIPO PENAL DE VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA, iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reiteramos nuestros agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de marzo de 2020.

A T E N T A M E N T E.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO LOCAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 DEL ESTADO DE OAXACA.



(Handwritten signature)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
 DISTRITO XXI
 MCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 24 MAR 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

LIC. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente al Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 405 BIS AL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA**, EN EL QUE SE PREVEE EL TIPO PENAL DE VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, exponemos:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 405 BIS AL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA"



LXIV

**LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:

- Garantizar el bien jurídico de los menores de edad que se vean involucrados en conflictos de convivencia con sus progenitores; tipificando como delito el hecho de que, quien tenga a su cargo la guarda y custodia del menor de edad, no permita la convivencia de éste o éstos, con el progenitor que no la tiene.
- Inhibir este tipo de conductas, permitiendo que tanto el Fiscal o Juez de Control, puedan requerir al probable infractor, cumplan con las reglas de la convivencia impuesta, para que de esta manera se logre el objetivo que es asegurar el bien superior del menor a crecer y convivir con ambos progenitores so pena que de aun así no permitir la convivencia, dicha conducta será sancionada penalmente.

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

Los constantes conflictos familiares que propician los litigios entre madre y padre, concubino o concubina, repercuten directamente en la entidad emocional, el normal desarrollo psíquico de los menores, los que en la actualidad se encuentran desprotegidos porque en la jurisdicción penal no existen tipos penales donde se resguarden, en estricto sentido, los derechos de los menores.



Es cierto que estos derechos ya en la vía civil el legislador se ha venido preocupando de ellos, realizando las adecuaciones pertinentes en cuanto a los regímenes de convivencia, guarda y custodia se refiere.

Sin embargo al no existir en la norma penal, hipótesis alguno que sancione el hecho de que se equipare a la violencia familiar y se sancionará con la misma pena de este delito al cónyuge, concubino o concubina, que impida por cualquier medio que el cónyuge, concubino o concubina que no tenga la guarda y custodia, conviva con el menor de acuerdo a las circunstancias que para ello fije el juez familiar correspondiente; se puede concluir entonces que el Estado no ha garantizado del todo los derechos superiores del menor que se vea involucrado en este tipo de conflictos.

Resulta indispensable hacerles efectiva la convivencia tanto como con la madre así como con el padre, como un derecho exclusivo del niño, es menester que esta soberanía reconozca la existencia de un vacío de ley con eficacia coercitiva que constriña el cumplimiento contrito de las determinaciones judiciales que obligan al progenitor que tenga la guarda y custodia del menor para que permita la convivencia del o de los menores con quien no lo tenga bajo su responsabilidad.

Puede alegarse que esta iniciativa bien puede proyectarse desde la óptica de desobediencia a un mandato de autoridad, pero no lo es, ya que aquí se impone el interés superior del infante que el bien



jurídico que se pretende tutelar en la estructura del tipo penal de violencia familiar equiparada, consistente en el deber que tiene el progenitor que tiene al menor en custodia de permitir, que el otro que no la tiene, conviva con el menor para que este contribuya en el sano desarrollo psicoemocional, esto le dará la oportunidad no sólo de convivir con sus progenitores, sino que, también asegura interactúe con los diversos familiares que conforman el círculo social del progenitor que no tiene a su cargo la guarda y custodia del o de los menores; de ésta manera el menor o menores, podrán adquirir de ella o de él los cimientos de su educación, o hábitos, creencias, etc.

Para todos es sabido que en las disputas familiares el menor es el mas lastimado con la separación de la madre o del padre del seno familiar, siendo que muchas veces a merced de ser protegido le es dado en custodia a un integrante de la familia que lo utiliza para acrecentar la reyerta.

Es por ello que resulta prioritario legislar al respecto para que, sea sancionado penalmente la conducta de aquel, quien tiene a su cargo la guarda y custodia, no permita la convivencia del menor con quien no lo tiene.

En este sentido, para que se tipifique esta conducta, debe de existir previamente una resolución del Juez jurisdiccional, **que establezca las reglas de la convivencia**; existir conocimiento fundado y motivado de que no se cumple con las **mismas de manera intencional** y existir por parte de la autoridad



requerimiento de cumplimiento a dichas reglas de convivencia, de esta manera se abre la posibilidad de que una vez iniciada la carpeta de investigación basta que el cónyuge que tenga a su cargo la guarda y custodia sea requerido por parte de la Fiscalía o del Juez de Control de cumplir con las reglas de la convivencia y éste cumplirlas, para que no se tipifique éste delito, lo anterior obedece a que, lo que este constituyente busca, es inhibir esta tipo de conductas que laceran física y emocionalmente al menor y sólo para el caso de que se insista en NO PERMITIR la sana convivencia con el otro, sólo para ese caso, es que se sancionará y castigará dicha conducta.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 1, 50 Fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 71 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 405 BIS AL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA.

VI.- ORDENAMIENTO A ADICIONAR.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

- Artículo **405 BIS**, al CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA.

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Artículo 405 Bis. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con la misma pena de este delito al cónyuge, concubino o concubina, que, teniendo la guarda y custodia de uno o más menores, impida de manera intencional la convivencia del o de los menores con el otro, a pesar de haber sido requerido judicialmente.

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

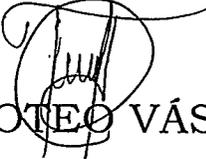
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de marzo de 2020.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO


DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.